

doles diferentes achaques, y buscando pretextos frívolos para sa-
 carles el dinero; y aunque de ordinario les requerian con Provisiones
 nuestras, para que no contraviniesen à la disposicion de las Leyes
 del Reyno, y les guardassen las demàs preeminencias en las dichas
 nuestras Provisiones contenidas, no lo querian hazer los dichos Mi-
 nistros, ni las demàs Justicias Ordinarias, diziendo que yà por Nos
 estaban derogadas, y quitado el uso de ellas, y del Juez que las ha-
 zia executar, y daban otras respuestas, que en la verdad no tenían
 fundamento à èl; y de hecho, y contra derecho les hazian cada dia
 grandes vejaciones, y molestias, y les sacaban penas, y muchas muy
 injustas, sin que bastasse para remediarlas la proteccion que estaba
 mandado tuviessede los dichos sus Partes vno de los del nuestro
 Consejo, para que les hiziesedes justicia, desagraviandoles de los
 daños que recibiesen, por la dificultad que tenia su execucion, y el
 venir à dár cuenta de cada cosa, y no poder subdelegar su comission
 en persona desocupada, para cortar la tierra, y inquerir en muchos
 Lugares los agravios que à la dicha Hermandad se les hazian en ca-
 da vno; lo qual, no solo resultaba en perjuicio de sus Partes, sino
 contra la utilidad publica, y el beneficio comun de estos nuestros
 Reynos, que le recibian muy grande con el comercio, y conduc-
 cion general del trigo, cebada, sal, carbon, polvora, plomo, valas,
 maderas, y otras cosas, que de ordinario traian à esta nuestra Cor-
 te, y llevaban à otras Ciudades de estos nuestros Reynos, y princi-
 palmente à nuestros Reales Exercitos, como lo avian hecho los años
 passados al nuestro Exercito de Cataluña, y actualmente lo estaban
 haciendo à los de Estremadura, con que se hallaban proveidos de
 todo à menos costa, sin que fuesse necessario obligar à los Labrado-
 res à que dexassen su ministerio, quietud, y seguridad, para acudir
 à lo susodicho, por hazerlo dichos sus Partes siempre que se ofrecia,
 exponiendo sus vidas, y haciendas, con peligro manifesto de per-
 der vno; y otro en ocasiones semejantes, como avia sucedido mu-
 chas vezes, yà por invocaciones del Enemigo, y yà por el rigor de
 los temporales. Y para que cessassen los inconvenientes referidos, y
 se pudiesse conservar la dicha Hermandad, nos pidiò, y suplicò man-
 daffemos dár à los dichos sus Partes Cartas, y Provisiones nuestras,
 Sobre-Carta de las dadas, para que vos las dichas Justicias las guar-
 daffedes, y hiziesedes guardar las gracias, y prerrogativas que les es-
 taban concedidas, y de que hasta aora avian gozado, como eran to-
 das las concedidas en las quatro primeras Leyes del titulo diez y nue-
 ve del libro sexto de la nueva Recopilacion; y assimismo para que
 yendo de passo, pudiesen entrar, y pacer las yervas, y beber las aguas